



**RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192120124685 DEL 24-12-2019**

*“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120015474 del 18 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

**CONSIDERACIONES:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la Resolución No. 20182120189165 del 24 de diciembre de 2018, publicada el 04 de enero de 2019, se conformó la Lista de Elegibles para proveer **nueve (9) vacantes** del empleo denominado **Instructor**, Grado 1, identificado con el código OPEC No. **59842**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema “SIMO”, solicitó la exclusión de los aspirantes, **JOSÉ LUIS CUERO LEÓN, CLAUDIA LINENT ROJAS GAMBOA, OSCAR EDUARDO ARÉVALO BERNAL y GINA CAROL VILLATE CALDERÓN**, quienes ocupan las posiciones No. 3, 6, 8 y 11 respectivamente, en la referida Lista de Elegibles, argumentando:

ASPIRANTE	SOLICITUD DE EXCLUSIÓN
<b>JOSÉ LUIS CUERO LEÓN</b>	No cumple con 12 meses de experiencia docente, lo anterior en razón que presenta certificación laboral de la universidad del valle, en la donde se ha desempeñado, como profesor auxiliar en diferentes en honorarios y diferentes periodos. Para un total $1730, 5/160=10,8$ meses, no aporta más experiencia docente.
<b>CLAUDIA LINENT ROJAS GAMBOA</b>	No cumple con 12 meses de experiencia relacionada con salud pública, lo anterior debido que las certificaciones laborales, por servicios médicos vital health, están relacionadas con el área de calidad y no describen funciones. La certificación expedida por servicios domiciliarios e institucionales, las funciones no guardan relación con el cargo ofertado en la OPEC.
<b>OSCAR EDUARDO ARÉVALO BERNAL</b>	No cumple con 18 meses de experiencia relacionada de salud pública, debido a que todas las certificaciones laborales presentadas, las funciones están relacionadas a salud ocupacional no guarda relación al cargo, adicionalmente no cumple con 12 meses de experiencia en docencia, ya que la certificación expedida por la institución de educación superior san mateo corresponde a 10 meses.
<b>GINA CAROL VILLATE CALDERÓN</b>	No cumple con 12 meses de experiencia relacionada con salud pública, debido a que las certificaciones laborales, no se describen las funciones.

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró procedente la solicitud de exclusión y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través del Auto No. 20192120015474 del 18 de julio de 2019, otorgándole a los aspirantes enunciados un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejerciera su derecho de contradicción y defensa.

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120015474 del 18 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

## **2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.**

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

*"(...)*

*a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)*

*(...)*

*c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)*

*(...)*

*h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"*

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

*"(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)"*

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 *"Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias"*, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria 436 de 2017-SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

## **3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.**

El 25 de julio de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico a los aspirantes **JOSÉ LUIS CUERO LEÓN, CLAUDIA LINENT ROJAS GAMBOA, OSCAR EDUARDO AREVALO BERNAL y GINA CAROL VILLATE CALDERÓN**, el contenido del Auto No. 20192120015474 del 18 de julio de 2019.

## **4. PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE.**

**4.1.** Agotado el término establecido en el Auto No. 20192120015474 del 18 de julio de 2019, el señor **JOSÉ LUIS CUERO LEÓN** encontrándose en el término definido para tal fin, ejerció su derecho de defensa y contradicción a través escrito radicado bajo el número 20196000748762 del 13 de agosto de 2019, indicando:

*"(...)*

*En primer lugar, es importante señalar que la Convocatoria 436 de 2017 –SENA, estableció para la OPEC 59842 (12) meses de experiencia docente como requisito mínimo, condición que fue revisada y cumplida dentro del proceso de verificación de requisitos mínimos realizado por la CNSC, tal y como se evidencia a continuación:*

*(...)*

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120015474 del 18 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Al respecto es preciso señalar, que para la OPEC en mención el requisito mínimo era (12) meses de experiencia docente, en los términos del Decreto 1083 de 2015 y según lo definido en la GUÍA DE ORIENTACIÓN AL ASPIRANTE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS CONVOCATORIA N° 436 DE 2017:

Para poder contabilizar experiencia, las certificaciones deben precisar: nombre y razón social de la empresa que lo expide; cargos desempeñados; funciones, salvo que la ley establezca; fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año) para cada empleo desempeñado y jornada laboral, en los casos de vinculación legal o reglamentaria.

¿Qué es la Experiencia Docente?

Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas. La experiencia docente será válida para los cargos de instructor, en los empleos que el Manual específico de funciones y competencias laborales de la entidad contemple experiencia docente.

Dicho esto, se recuerda que el requisito mínimo se estableció en meses de experiencia no en horas de actividad docente, en tal sentido, la evaluación del requisito debe realizarse de conformidad con las reglas establecidas para el concurso, y no puede la Comisión de Personal del SENA realizar una interpretación extensiva de la norma sobre el asunto en mención.

En este orden de ideas, la certificación que soporta el requisito mínimo evidencia 44 meses de experiencia docente, equivalentes a (11) semestres académicos en una universidad acreditada en este país, razón por la cual no es procedente la exclusión de la lista de elegibles.

(...)"

- 4.2. Agotado el término establecido en el Auto No. 20192120015474 del 18 de julio de 2019, la señora **CLAUDIA LINENT ROJAS GAMBOA** encontrándose en el término definido para tal fin, ejerció su derecho de defensa y contradicción a través escrito radicado bajo el número 20196000737332 del 08 de agosto de 2019, indicando:

"(...)

#### 4.3. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DEL EMPLEO

Con de determinar que no procede la de que fue presentada sobre mi nombre, se relaciona a continuación los requisitos del empleo, las causales de exclusión presentadas por la Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA y los documentos relacionados por mi para acreditar la experiencia para el empleo OPEC 59842.

#### EXPERIENCIA:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC No. 59842	Solicitud de la Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA	DOCUMENTOS APORTADOS POR MÍ
Treinta (30) meses de experiencia relacionada distribuida así: Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada con SALUD PÚBLICA y doce (12) meses en docencia.  <b>Alternativa:</b> Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con SALUD PÚBLICA y doce (12) meses en docencia.	No cumple con 12 meses de experiencia relacionada con salud pública, lo anterior debido que las certificaciones laborales, por servicios médicos vital health, están relacionadas con el área de calidad y no describen funciones. La certificación expedida por servicios domiciliarios e institucionales, las funciones no guardan relación con el cargo ofertado en la OPEC	Certificado laboral expedido por la empresa Medised Sed S.A.S. desde el 31 de enero de 2004 al 31 de enero de 2013, acredita 9 años, 0 meses, y 0 días de experiencia relacionada.  Certificado expedido por la empresa Servicios Médicos Vital Health desde el 17 de febrero de 2013 al 8 de enero de 2014, acredita 0 años, 10 meses, y 20 días de experiencia relacionada.  Certificado expedido por el subdirector del Centro de Gestión Industrial Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA desde el 30 de enero de 2014 al 11 de septiembre de 2017, acredita 3 años, 7 meses, y 10 días de experiencia relacionada.

Luego de establecer el cumplimiento del requisito de experiencia, se trae a colación la definición del requisito de experiencia relacionada, a la luz de lo dispuesto del artículo 170 del Acuerdo No. 2017100000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000001 46

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120015474 del 18 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018:

**"Experiencia relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer."

Teniendo en cuenta la definición de experiencia relacionada, ahora procederé a enunciar las funciones descritas en los Certificados expedidos por Medised Sed S.A.S.; Servicios Médicos Vital Health y el Servicio Nacional de Aprendizaje — SENA y que guardan relación con las funciones del empleo OPEC No. 59842, en los términos que reglón seguido se exponen:

PROPÓSITO Y FUNCIONES DESCRITAS EN LA OPEC	FUNCIONES DESCRITAS EN LA CERTIFICACIONES
<p><b>Propósito:</b></p> <p>Impartir formación profesional integral, de conformidad con los niveles de formación y modalidades de atención, políticas institucionales, la normatividad vigente y la programación de la oferta educativa.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Impartir formación profesional integral en la área de Gestión Integrada de la Calidad, Medio Ambiente, Seguridad y Salud Ocupacional, según programación establecida en los diferentes niveles de formación de acuerdo a las competencias requeridas en cada uno de los programas y cursos cortos que se le asignen, aplicando las metodologías y criterios técnico pedagógicos establecidos por el Centro de Gestión Industrial del SENA.</li> </ul>
<p><b>Funciones:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Ejecutar los procesos de enseñanza y aprendizaje para el logro de los resultados de aprendizaje definidos en los programas de formación relacionados con el área temática de salud pública.</li> </ul>	<p><b>Funciones:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Actualización de Manuales y Protocolos.</li> <li>- Diseño y Desarrollo de Estructuras curriculares relacionadas a programas de Salud.</li> <li>- Diseño de documentos y Guías de aprendizaje.</li> <li>- Entrenamiento a docentes y supervisores.</li> <li>- Impartir formación profesional integral en la área de Gestión Integrada de la Calidad, Medio Ambiente, Seguridad y Salud Ocupacional, según programación establecida en los diferentes niveles de formación de acuerdo a las competencias requeridas en cada uno de los programas y cursos</li> </ul>
	<p>cortos que se le asignen, aplicando las metodologías y criterios técnico pedagógicos establecidos por el Centro de Gestión Industrial del SENA.</p>
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Evaluar los aprendizajes de los sujetos en formación y los procesos formativos, correspondientes a los programas de formación relacionados con el área temática de salud pública</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Entrenamiento a docentes y supervisores.</li> <li>- Coordinación Académica Suba.</li> <li>- Coordinación Proceso de aprendizaje.</li> <li>- Impartir formación profesional integral en la área de Gestión Integrada de la Calidad, Medio Ambiente, Seguridad y Salud Ocupacional, según programación establecida en los diferentes niveles de formación de acuerdo a las competencias requeridas en cada uno de los programas y cursos cortos que se le asignen, aplicando las metodologías y criterios técnico pedagógicos establecidos por el Centro de Gestión Industrial del SENA.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Participar en el diseño de programas de formación profesional conforme a las necesidades regionales y los lineamientos institucionales requeridos por el área temática de salud pública</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Diseño y Desarrollo de Estructuras curriculares relacionadas a programas de Salud.</li> <li>- Diseño de documentos y Guías de aprendizaje.</li> <li>- Actualización de Manuales y Protocolos.</li> </ul>

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120015474 del 18 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

<ul style="list-style-type: none"> <li>- Planear procesos formativos que respondan a la modalidad de atención los niveles, el programa de formación, el perfil de los sujetos en formación, para el área temática de salud pública</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Diseño y Desarrollo de Estructuras curriculares relacionadas a programas de Salud.</li> <li>- Impartir formación profesional integral en la área de Gestión Integrada de la Calidad, Medio Ambiente, Seguridad y Salud Ocupacional, según programación establecida en los diferentes niveles de formación de acuerdo a las competencias requeridas en cada uno de los programas y cursos cortos que se le asignen, aplicando las metodologías y criterios técnico pedagógicos establecidos por el Centro de Gestión Industrial del SENA.</li> </ul>
---	--

#### 4.4 CONCLUSIÓN

*Con fundamento en lo anterior, se concluye que CUMPLO con el requisito de experiencia relacionada establecido por el empleo OPEC 59842, en la medida que acredito más de veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada, cumpliendo así con el requisito determinado por al que me presente, razón por la cual, ha de rechazarse por improcedente la solicitud de exclusión promovida por la Comisión de Personal Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje — SENA frente a mi nombre al no encontrarme incurso en la causal comprendida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005. (...)"*

- 4.3. Agotado el término establecido en el Auto No. 20192120015474 del 18 de julio de 2019, el señor **OSCAR EDUARDO AREVALO BERNAL** encontrándose en el término definido para tal fin, ejerció su derecho de defensa y contradicción a través escrito radicado bajo el número 20196000729502 del 05 de agosto de 2019, indicando:

*"(...)*

**1. NO EXISTE CERTEZA RESPECTO DE LA FECHA DE SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE PARTE DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL SENA.**

*(....)*

*por lo tanto, si la CNSC accede a la pretensión de la solicitud de exclusión solicitada por la Comisión de Personal del SENA, dicha decisión sería contraria a la Constitución Política de 1991, ya que el desconocimiento de la fecha en la cual el SENA presentó solicitud de exclusión en mi contra, viola flagrantemente mis derechos al debido proceso, igualdad, defensa y contradicción, dado a que en la presente actuación administrativa ignoro si efectivamente, se solicitó mi exclusión dentro del término establecido en el artículo 140 del Decreto 760 de 2005, así como en los acuerdos de la convocatoria 436 de 2017, de mi lista de elegibles y demás normas que regulen la materia.*

*(...)*

**2. Respecto de los requisitos establecidos en la OPEC 59842, dentro de la Convocatoria 436 de 2017 – SENA.**

*Considerando los anteriores argumentos legales, se aprecia que la Salud Pública y la Salud Ocupacional (ahora conocida como Seguridad y Salud en el Trabajo), además de guardar relación son elementos integrales y complementarios dentro del Sistema General de Seguridad Social Integral. Lo que significa que mi experiencia certificada dentro del ámbito de la Seguridad y Salud en el Trabajo involucra aspectos de la Salud Pública. Prueba de ello es que, dentro de la Alternativas de Estudio contenidas en esta OPEC, se encuentran estudios tecnológicos en Seguridad y Salud en el trabajo, con los cuales además cuento y fueron validados dentro de los requisitos mínimos como se aprecia en los siguientes pantallazos extraídos de <https://simo.cnsc.gov.co/#resultadoVRM>: (...)*

- 4.4. La señora **GINA CAROL VILLATE CALDERON** no ejerció su derecho de defensa y contradicción, dejando fenecer la oportunidad para controvertir la actuación promovida por la Comisión de Personal del SENA.

#### 5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante Auto No. 20192120015474 del 18 de julio de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120015474 del 18 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por los aspirantes **JOSÉ LUIS CUERO LEÓN, CLAUDIA LINENT ROJAS GAMBOA, OSCAR EDUARDO AREVALO BERNAL y GINA CAROL VILLATE CALDERÓN** confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC No. **59842** de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo.
- En los términos del análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, se establecerá la procedencia de excluir a los aspirantes de la Convocatoria No. 436 de 2017.
- Observando que la solicitud de exclusión surge del presunto incumplimiento del requisito de experiencia, el Despacho de forma previa al estudio del caso concreto, pasa a enunciar lo dispuesto en el artículo 17° del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, norma que define la Experiencia Relacionada y la Experiencia Docente, en los siguientes términos:

*"(...) **Experiencia relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.*

*"(...) **Experiencia docente:** Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas. La experiencia docente será válida para los cargos de instructor, en los empleos que el Manual específico de funciones y competencias laborales de la entidad contemple experiencia docente. (...)"*

## **6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 59842.**

El empleo denominado Instructor, Grado 1, perteneciente al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA con Código OPEC No. **59842**, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el siguiente perfil:

*"**Propósito principal del empleo:** impartir formación profesional integral, de conformidad con los niveles de formación y modalidades de atención, políticas institucionales, la normatividad vigente y la programación de la oferta educativa.*

**Estudio:** TECNOLOGIA EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS DE SALUD, TECNOLOGIA EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, TECNOLOGIA EN SEGURIDAD E HIGIENE OCUPACIONAL, TECNOLOGIA EN SALUD OCUPACIONAL, TECNOLOGIA EN SALUD COMUNITARIA Y ATENCION HOSPITALARIA BASICA, TECNOLOGIA EN SALUD COMUNITARIA, TECNOLOGIA EN SALUD AMBIENTAL, TECNOLOGIA EN PROMOCION DE LA SALUD, TECNOLOGIA EN ATENCION PREHOSPITALARIA, TECNOLOGIA EN ATENCION PREHOSPITALARIA, TECNOLOGIA EN GESTION DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE SALUD, TECNOLOGIA EN GESTION DE EMPRESAS DE SALUD, TECNOLOGIA EN ADMINISTRACION DE SERVICIOS DE SALUD, TECNOLOGIA EN ATENCION PREHOSPITALARIA DE URGENCIAS, EMERGENCIAS Y DESASTRES

**Experiencia:** Treinta (30) meses de experiencia relacionada distribuida así: Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada con SALUD PÚBLICA y doce (12) meses en docencia.

**Alternativa de estudio:** ADMINISTRACION DE SERVICIOS DE SALUD, GERONTOLOGIA, BACTERIOLOGIA, FONOAUDIOLOGIA, TERAPIA RESPIRATORIA, FISIOTERAPIA, DESARROLLO FAMILIAR, GERONTOLOGIA, TERAPIA OCUPACIONAL, SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, SALUD OCUPACIONAL, OPTOMETRIA, NUTRICION Y DIETETICA, ODONTOLOGIA, MEDICINA, INSTRUMENTACION QUIRURGICA, ENFERMERIA, ADMINISTRACION EN SALUD CON ENFASIS EN GESTION DE SERVICIOS DE SALUD Y ENFASIS EN GESTION SANITARIA Y AMBIENTAL, ADMINISTRACION EN SALUD OCUPACIONAL, ADMINISTRACION EN SALUD CON ENFASIS EN GESTION DE SERVICIOS EN SALUD, ADMINISTRACION EN SALUD CON ENFASIS EN GESTION DE SERVICIOS DE SALUD, ADMINISTRACION EN SALUD, PSICOLOGIA

**Alternativa de experiencia:** Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con SALUD PÚBLICA y doce (12) meses en docencia.

**Funciones:**

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120015474 del 18 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

1. Planear procesos formativos que respondan a la modalidad de atención, los niveles de formación, el programa y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales, para el área temática de SALUD PÚBLICA.
2. Participar en la construcción del desarrollo curricular que exige el programa y el perfil de los sujetos en formación, de acuerdo con los lineamientos institucionales, para el área temática de SALUD PÚBLICA.
3. Ejecutar los procesos de enseñanza y aprendizaje para el logro de los resultados de aprendizaje definidos en los programas de formación y de acuerdo con el desarrollo curricular relacionado con el área temática de SALUD PÚBLICA.
4. Evaluar los aprendizajes de los sujetos en formación y los procesos formativos, correspondiente a los programas de formación relacionados con el área temática de SALUD PÚBLICA.
5. Participar en el diseño de programas de formación profesional conforme a las necesidades regionales y los lineamientos institucionales requeridos por el área temática de SALUD PÚBLICA.
6. Participar en proyectos de investigación aplicada, técnica y pedagógica en función de la formación profesional de los programas relacionados con el área temática de SALUD PÚBLICA.
7. Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, según el área de desempeño y la naturaleza del cargo."

## 7. ANÁLISIS CASO CONCRETO.

### 7.1. JOSÉ LUIS CUERO LEÓN

Para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- para el empleo con código OPEC No. **59842**, denominado **Instructor**, Grado 1, el aspirante aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS
<p>Estudio: TECNOLOGIA EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS DE SALUD, TECNOLOGIA EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, TECNOLOGIA EN SEGURIDAD E HIGIENE OCUPACIONAL, TECNOLOGIA EN SALUD OCUPACIONAL, TECNOLOGIA EN SALUD COMUNITARIA Y ATENCION HOSPITALARIA BASICA, TECNOLOGIA EN SALUD COMUNITARIA, TECNOLOGIA EN SALUD AMBIENTAL, TECNOLOGIA EN PROMOCION DE LA SALUD, TECNOLOGIA EN ATENCION PREHOSPITALARIA, TECNOLOGIA EN ATENCION PREHOSPITALARIA, TECNOLOGIA EN GESTION DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE SALUD, TECNOLOGIA EN GESTION DE EMPRESAS DE SALUD, TECNOLOGIA EN ADMINISTRACION DE SERVICIOS DE SALUD, TECNOLOGIA EN ATENCION PREHOSPITALARIA DE URGENCIAS, EMERGENCIAS Y DESASTRES</p> <p>Experiencia: Treinta (30) meses de experiencia relacionada distribuida así: Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada con SALUD PÚBLICA y doce (12) meses en docencia</p>	<p>Título de Tecnólogo en Atención Prehospitalaria otorgado por la Universidad del Valle, el 27 de abril de 2005.</p> <p>Certificación Laboral expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, en el cargo de Técnico Administrativo en la oficina de gestión territorial, emergencias y desastres en el grupo de gestión del riesgo de desastres en salud, desde el 02/10/2013 hasta el 04/08/2017. Acredita</p> <p>Certificación Laboral expedida por la Alcaldía de Santiago de Cali, prestando servicios de apoyo a la gestión en el área de aseguramiento y desarrollo de servicios, desde el 28/06/2012 hasta el 31/12/2012.</p> <p>Certificación Laboral expedida por la Cooperativa de Trabajo Asociado "GRANCOLOMBIA C.T.A", en el cargo de Tecnólogo en Atención Pre-Hospitalaria y Apoyo Administrativo, desde el 01/03/2010 hasta el 31/12/2010.</p> <p>Certificación laboral otorgada por la Universidad del Valle, en el cargo de Docente hora catedra, en los siguientes periodos e intensidad horaria:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Desde el 16/08/2011 hasta el 23/12/2011-intensidad horaria semanal- 12 Horas.</li> <li>• Desde el 07/02/2011 hasta el 17/06/2011 -intensidad horaria semanal- 10 Horas.</li> <li>• Desde el 17/08/2010 hasta el 24/12/2010 -intensidad horaria semanal- 10 Horas.</li> <li>• Desde el 08/02/2010 hasta el 18/06/2010 -intensidad horaria semanal- 10 Horas.</li> <li>• Desde el 01/10/2009 hasta el 24/12/2009 -intensidad horaria semanal- 1 Hora</li> <li>• Desde el 18/08/2009 hasta el 24/12/2009 -intensidad horaria semanal- 12 Horas</li> <li>• Desde el 09/02/2009 hasta el 19/06/2009 -intensidad horaria semanal- 9.5 Horas</li> <li>• Desde el 19/08/2008 hasta el 26/12/2008 -intensidad horaria semanal- 9.5 Horas</li> <li>• Desde el 16/06/2008 hasta el 27/06/2008 -intensidad horaria semanal- 3 Horas</li> </ul>

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120015474 del 18 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Desde el 04/02/2008 hasta el 13/06/2008 -intensidad horaria semanal- 9.5 Horas</li> <li>• Desde el 21/08/2007 hasta el 30/12/2007 -intensidad horaria semanal- 10.5 Horas</li> <li>• Desde el 23/06/2007 hasta el 30/06/2007 -intensidad horaria semanal- 10.5 Horas</li> <li>• Desde el 14/02/2007 hasta el 30/06/2007 -intensidad horaria semanal- 10.5 Horas</li> <li>• Desde el 22/08/2006 hasta el 30/12/2006 -intensidad horaria semanal- 3.47 Horas</li> <li>• Desde el 22/08/2006 hasta el 30/12/2006 -intensidad horaria semanal- 8.53 Horas</li> </ul>

Es preciso referir que la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal, ataca la falta de acreditación de experiencia docente por parte de la aspirante

Atendiendo el motivo para presentar la solicitud de exclusión por parte de la Comisión de Personal del SENA, es necesario señalar que el artículo 17 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, define la experiencia docente como:

***"Experiencia docente: Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas."***

De acuerdo a la información que antecede, frente a las certificaciones expedidas por: el Ministerio de Salud y Protección Social, (cargo Técnico Administrativo), Alcaldía de Santiago de Cali (prestando servicios de apoyo a la gestión en el área de aseguramiento y desarrollo de servicios) y Certificación Laboral expedida por la Cooperativa de Trabajo Asociado "GRANCOLOMBIA C.T.A", en el cargo de Tecnólogo en Atención Pre-Hospitalaria y Apoyo Administrativo, se evidencia que la experiencia certificada no da cuenta de actividades de divulgación de conocimiento, razón por la cual no pueden validarse como experiencia docente.

Finalmente, frente a la certificación expedida por la Universidad del Valle, en el cargo de Docente hora cátedra, en diversos periodos e intensidades horarias, y atendiendo lo enunciado por el aspirante en su escrito de defensa, es preciso indicar que el tiempo de experiencia será contabilizado atendiendo a lo dispuesto en el inciso 7 del artículo 19 del Acuerdo reglamentario de la Convocatoria, que señala:

*"(...) Cuando las certificaciones que indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8) (...)"*

Bajo esta norma, se indica que el mes laboral es de 160 horas, cifra que resulta de multiplicar 40 horas semanales por 4 semanas de un mes regular, así mismo, el período en meses acreditado con la certificación expedida por las Instituciones de Educación Superior corresponde a la suma del total de horas cátedra demostradas divididas por 160.

Partiendo de lo expuesto, a continuación, se realizará el cálculo del período de experiencia relacionada con la Biotecnología Vegetal que es certificada con el documento que demuestra la vinculación como Docente Cátedra en la Universidad del Valle, no sin antes precisar que en el documento se señala de forma expresa la carga horaria que se atribuyó a la aspirante por cada período y semana lectiva; en consecuencia, el tiempo válido se desagrega de la siguiente manera:

PERIODO CERTIFICADO	Tiempo Laborado	Semanas Laboradas	INTENSIDAD HORARIA SEMANAL	TOTAL DE HORAS
Desde el 16/08/2011 hasta el 23/12/2011	4 meses y 7 días	17	12	204
Desde el 07/02/2011 hasta el 17/06/2011	4 meses y 10 días	17	10	170
Desde el 17/08/2010 hasta el 24/12/2010	4 meses y 7 días	17	10	170
Desde el 08/02/2010 hasta el 18/06/2010	4 meses y 10 días	17	10	170
Desde el 18/08/2009 hasta el 24/12/2009	4 meses y 6 días	17	12	204
Desde el 09/02/2009 hasta el 19/06/2009	4 meses y 10 días	17	9.5	161,5
Desde el 19/08/2008 hasta el 26/12/2008	4 meses y 7 días	17	9.5	161,5
Desde el 16/06/2008 hasta el 27/06/2008	11 días	1	3	3

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120015474 del 18 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

PERIODO CERTIFICADO	Tiempo Laborado	Semanas Laboradas	INTENSIDAD HORARIA SEMANAL	TOTAL DE HORAS
Desde el 04/02/2008 hasta el 13/06/2008	4 meses y 9 días	17	9.5	161,5
Desde el 21/08/2007 hasta el 30/12/2007	4 meses y 9 días	17	10.5	178,5
Desde el 23/06/2007 hasta el 30/06/2007	7 días	1	10.5	10,5
Desde el 14/02/2007 hasta el 30/06/2007	4 meses y 16 días	18	10.5	189
Desde el 22/08/2006 hasta el 30/12/2006	4 meses y 8 días	17	3,41	57,97
Desde el 22/08/2006 hasta el 30/12/2006	4 meses y 8 días	17	8,53	145,01
<b>TOTAL DE HORAS CÁTEDRA ACREDITADAS</b>				<b>1.986,48</b>

Las 1.986 horas cátedra acreditadas, divididas en 160, equivalen a 12,4 meses, siendo suficiente el tiempo para acreditar el requisito de experiencia docente requerido por el empleo a proveer.

De acuerdo a lo expuesto se desprende que el señor **JOSÉ LUIS CUERO LEÓN cumple** con el requisito de experiencia docente exigido por el empleo No. **59842**, por lo que no procede la solicitud de exclusión promovida por la Comisión de Personal del SENA, por observar que el referido aspirante no se encuentra incurso en la causal comprendida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

## 7.2. CLAUDIA LINENT ROJAS GAMBOA

Para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- para el empleo con código OPEC No. **59842**, denominado **Instructor**, Grado 1, la aspirante **CLAUDIA LINENT ROJAS GAMBOA**, aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS
<p>Alternativa de estudio: ADMINISTRACION DE SERVICIOS DE SALUD, GERONTOLOGIA, BACTERIOLOGIA, FONOAUDIOLOGIA, TERAPIA RESPIRATORIA, FISIOTERAPIA, DESARROLLO FAMILIAR, GERONTOLOGIA, TERAPIA OCUPACIONAL, SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, SALUD OCUPACIONAL, OPTOMETRIA, NUTRICION Y DIETETICA, ODONTOLOGIA, MEDICINA, INSTRUMENTACION QUIRURGICA, ENFERMERIA, ADMINISTRACION EN SALUD CON ENFASIS EN GESTION DE SERVICIOS DE SALUD Y ENFASIS EN GESTION SANITARIA Y AMBIENTAL, ADMINISTRACION EN SALUD OCUPACIONAL, ADMINISTRACION EN SALUD CON ENFASIS EN GESTION DE SERVICIOS EN SALUD, ADMINISTRACION EN SALUD CON ENFASIS EN GESTION DE SERVICIOS DE SALUD, ADMINISTRACION EN SALUD, PSICOLOGIA</p> <p>Alternativa de experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con SALUD PÚBLICA y doce (12) meses en docencia.</p>	<p>Título profesional de Bacteriología y Laboratorio Clínico otorgado por la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, el 25 de junio de 2000.</p> <p>Certificación laboral expedida por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, en el cargo de instructor, en los siguientes contratos, períodos y áreas temáticas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• 2482 de 2017, instructor en el área de gestión integral de la calidad, medio ambiente, seguridad y salud ocupacional, por un término de 10 meses y 14 días</li> <li>• 597 de 2016, instructor en el área de gestión integral de la calidad, medio ambiente, seguridad y salud ocupacional, por un término de 10 meses y 22 días</li> <li>• 4535 de 2015, instructor en el área de gestión integral de la calidad, medio ambiente, seguridad y salud ocupacional, por un término de 7 meses y 14 días</li> <li>• 359 de 2015, instructor en el área de gestión integral de la calidad, medio ambiente, seguridad y salud ocupacional, por un término de 3 meses y 9 días</li> <li>• 2381 de 2014, instructor en el área de gestión integral de la calidad, medio ambiente, seguridad y salud ocupacional, por un término de 10 meses y 21 días.</li> </ul> <p>Acredita 42 meses y 20 días de experiencia docente</p> <p>Certificado Laboral expedido por SED SAS Servicios de Salud Domiciliarios e Institucionales, desde el 31/01/2004 hasta el 31/01/2013. Acredita 108 meses de experiencia relacionada</p>

La solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal, ataca la presunta falta de acreditación de experiencia relacionada con el área temática de Salud Pública, por parte de la aspirante.

La Resolución 1458 de 2017<sup>1</sup> determinó como conocimientos básicos o esenciales<sup>2</sup> para el empleo código OPEC No. **59842**, correspondiente al área temática de Salud Pública, entre otros, los siguientes:

<sup>1</sup> "Por la cual se actualiza el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-"

<sup>2</sup> "Estos conocimientos básicos o esenciales no se refieren a los certificados o títulos de un determinado estudio formal, aluden a las competencias funcionales propias del empleo, para atender de manera eficiente y eficaz las funciones esenciales del empleo."

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120015474 del 18 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

(...)

3. Técnicas de educación, información y comunicación.

(...)

6. Sistemas de información en Salud.

(...)

8. Gestión y garantía de la calidad en salud.

(...)

10. Sistema general de seguridad social en salud.

11. Fundamentos de epidemiología. (...)"

De acuerdo a la información que antecede, y una vez revisada la certificación expedida por SED SAS Servicios de Salud Domiciliarios e Institucionales, el aspirante realizó funciones como: *docente en microbiología médica y apoyo diagnóstico; diseño y desarrollo de estructuras curriculares en programas de SALUD; visitas y seguimiento en los hospitales de la red pública e instituciones privadas en los servicios de laboratorio clínico; procesamiento de muestras de laboratorio y transcripción de resultados al sistema*, actividades que se encuentran relacionadas directamente con los componentes técnicos enunciados.

Es necesario indicar que los requisitos de la OPEC. **59842** establecen la necesidad de demostrar experiencia relacionada, **no específica**, por lo que basta que se hayan realizado en el ejercicio de empleos o actividades relacionadas con el área temática del empleo a proveer, ya que acceder a lo contrario significaría desnaturalizar los requisitos fijados para la Convocatoria No. 436 de 2017 Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA -.

Aunado lo anterior, tenemos que las constancias expedidas por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, permiten acreditar el ejercicio DOCENTE por un término superior a doce (12) meses, acreditando así el requisito de experiencia docente solicitado por el empleo a proveer.

De acuerdo a lo expuesto se desprende que la señora **CLAUDIA LINENT ROJAS GAMBOA cumple** con el requisito mínimo de experiencia exigido por el empleo No. **59842**, por lo que no procede la solicitud de exclusión promovida por la Comisión de Personal del SENA, por observar que el referido aspirante no se encuentra incurso en la causal comprendida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

### 7.3. OSCAR EDUARDO AREVALO BERNAL

Para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- para el empleo con código OPEC No. **59842**, denominado **Instructor**, Grado 1, el aspirante **OSCAR EDUARDO AREVALO BERNAL**, aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS
<p>Estudio: TECNOLOGIA EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS DE SALUD, TECNOLOGIA EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, TECNOLOGIA EN SEGURIDAD E HIGIENE OCUPACIONAL, TECNOLOGIA EN SALUD OCUPACIONAL, TECNOLOGIA EN SALUD COMUNITARIA Y ATENCION HOSPITALARIA BASICA, TECNOLOGIA EN SALUD COMUNITARIA, TECNOLOGIA EN SALUD AMBIENTAL, TECNOLOGIA EN PROMOCION DE LA SALUD, TECNOLOGIA EN ATENCION PREHOSPITALARIA, TECNOLOGIA EN ATENCION PREHOSPITALARIA, TECNOLOGIA EN GESTION DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE SALUD, TECNOLOGIA EN GESTION DE EMPRESAS DE SALUD, TECNOLOGIA EN ADMINISTRACION DE SERVICIOS DE SALUD, TECNOLOGIA EN ATENCION PREHOSPITALARIA DE URGENCIAS, EMERGENCIAS Y DESASTRES</p> <p>Experiencia: Treinta (30) meses de experiencia relacionada distribuida así: Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada con SALUD PÚBLICA y doce (12) meses en docencia.</p>	<p>Título Tecnólogo en Higiene y Seguridad Industrial, otorgado por la Escuela Superior de Ciencias Empresariales el 21/05/2009.</p> <p>Certificación Expedida por la Fundación para la Educación Superior San Mateo, en el cargo docente en los siguientes periodos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Del 08/02/2016 al 07/06/2016</li> <li>• Del 23/06/2016 al 02/12/2016</li> <li>• Del 06/02/2017 al 05/06/2017</li> </ul> <p>Acredita 13 meses y 7 días de experiencia docente.</p> <p>Certificación expedida por Seguridad Laser, en el cargo de asesor por parte de la ARL, desde el 04/06/2013 hasta el 06/06/2017</p> <p>Acredita 48 meses y 2 días de experiencia relacionada.</p>

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120015474 del 18 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

La solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal, ataca la presunta falta de acreditación de la experiencia docente y experiencia relacionada con el área temática de Salud Pública, por parte del aspirante.

Atendiendo el motivo para presentar la solicitud de exclusión por parte de la Comisión de Personal del SENA, es necesario señalar que el artículo 17 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, define la experiencia docente como:

**"Experiencia docente:** Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas."

De acuerdo a lo anterior, y verificada la certificación expedida por "la Fundación para la Educación Superior San Mateo", el aspirante se ha desempeñado en el cargo de docente por un período de 13 meses y 7 días, razón por la cual se puede acreditar el cumplimiento del requisito de 12 meses de experiencia en docencia.

Frente al cumplimiento del requisito de experiencia relacionada con el área temática de Salud Pública, es necesario indicar la Resolución 1458 de 2017<sup>3</sup> determinó como conocimientos básicos o esenciales<sup>4</sup> para el empleo código OPEC No. **59842**, correspondiente al área temática de Salud Pública, entre otros, los siguientes:

(...)

- 1. Modelos, estrategias y reportes de atención en salud.**
2. Caracterización de comunidades.
3. Técnicas de educación, información y comunicación.
- 4. Promoción de la salud y prevención de la enfermedad.**
5. Plan decenal de salud pública.
- 6. Sistemas de información en Salud.**
7. Gestión del riesgo en desastres.
8. Gestión y garantía de la calidad en salud.
- 9. Proceso salud enfermedad.**
- 10. Sistema general de seguridad social en salud.**
11. Fundamentos de epidemiología.
12. Atención primaria en salud. (...)"

Por su parte el artículo 1° de la Ley 1562 del 11 de julio de 2012, estableció que el programa de salud ocupacional se entenderá como el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), definiéndolo de la siguiente manera:

**"Salud Ocupacional:** Se entenderá en adelante como Seguridad y Salud en el Trabajo, definida como **aquella disciplina que trata de la prevención de las lesiones y enfermedades causadas por las condiciones de trabajo, y de la protección y promoción de la salud de los trabajadores.** Tiene por objeto mejorar las condiciones y el medio ambiente de trabajo, así como **la salud en el trabajo, que conlleva la promoción y el mantenimiento del bienestar físico, mental y social de los trabajadores en todas las ocupaciones.**"

De acuerdo a la información que antecede, revisada la certificación expedida por la empresa Seguridad Laser, el aspirante realizó funciones relativas a la "Implementación y coordinación de las actividades enmarcadas del sistema de gestión de seguridad y salud para el trabajo SG-SST, de conformidad con el Decreto 1072 de 2015", de lo cual se puede establecer una relación con componentes técnicos del empleo a proveer como: "Promoción de la salud y prevención de la enfermedad, Proceso salud enfermedad y Sistema general de seguridad social en salud", entre otros, puesto que la seguridad y salud en el trabajo, es la disciplina que trata la prevención de lesiones y enfermedades, la protección y promoción de salud y el mantenimiento del bienestar físico, mental y social, acreditando así el requisito de experiencia relacionada por un término superior a los dieciocho (18) meses solicitados por la alternativa del empleo a proveer.

Es necesario indicar que los requisitos de la OPEC. **59842** establecen la necesidad de demostrar experiencia relacionada, **no específica**, por lo que basta que se hayan realizado en el ejercicio de empleos o actividades relacionadas con el área temática del empleo a proveer, ya que acceder a lo contrario significaría desnaturalizar los requisitos fijados para la Convocatoria No. 436 de 2017 Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA -.

De acuerdo a lo expuesto se desprende que el señor **OSCAR EDUARDO AREVALO BERNAL cumple** con el requisito mínimo de experiencia exigido por el empleo No. **59842**, por lo que no procede la solicitud de exclusión

<sup>3</sup> "Por la cual se actualiza el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-"

<sup>4</sup> "Estos conocimientos básicos o esenciales no se refieren a los certificados o títulos de un determinado estudio formal, aluden a las competencias funcionales propias del empleo, para atender de manera eficiente y eficaz las funciones esenciales del empleo."

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120015474 del 18 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

promovida por la Comisión de Personal del SENA, por observar que el referido aspirante no se encuentra incurso en la causal comprendida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

#### 7.4. GINA CAROL VILLATE CALDERÓN

Para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- para el empleo con código OPEC No. **59842**, denominado **Instructor**, Grado 1, la aspirante aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS
<p>Alternativa de estudio: ADMINISTRACION DE SERVICIOS DE SALUD, GERONTOLOGIA, BACTERIOLOGIA, FONOAUDIOLOGIA, TERAPIA RESPIRATORIA, FISIOTERAPIA, DESARROLLO FAMILIAR, GERONTOLOGIA, TERAPIA OCUPACIONAL, SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, SALUD OCUPACIONAL, OPTOMETRIA, NUTRICION Y DIETETICA, ODONTOLOGIA, MEDICINA, INSTRUMENTACION QUIRURGICA, ENFERMERIA, ADMINISTRACION EN SALUD CON ENFASIS EN GESTION DE SERVICIOS DE SALUD Y ENFASIS EN GESTION SANITARIA Y AMBIENTAL, ADMINISTRACION EN SALUD OCUPACIONAL, ADMINISTRACION EN SALUD CON ENFASIS EN GESTION DE SERVICIOS EN SALUD, ADMINISTRACION EN SALUD CON ENFASIS EN GESTION DE SERVICIOS DE SALUD, ADMINISTRACION EN SALUD, PSICOLOGIA</p> <p>Alternativa de experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con SALUD PÚBLICA y doce (12) meses en docencia.</p>	<p>Título Profesional de Odontólogo, otorgado por la Fundación Universitaria San Martín, del 16/02/1996</p> <p>Certificación laboral expedida por el Instituto de educación INGABO, en el cargo de DOCENTE, en los siguientes periodos:</p> <p>13/02/2006 al 20/06/2006 14/07/2006 al 24/11/2006 09/02/2007 al 07/05/2007</p> <p>Acredita 11 meses y 15 días de experiencia docente.</p> <p>Certificación laboral expedida por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, en el cargo de instructor, el área de Salud Pública, por un término de 7 meses y 6 días.</p> <p>Acredita 7 meses y 6 días de experiencia docente y relacionada.</p> <p>Certificación laboral expedida por la Fundación San Pedro Claver, en el cargo de Odontólogo, desde el 01/06/2007 hasta el 31/10/2014.</p> <p>Acredita 89 meses de experiencia relacionada.</p>

La solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal, ataca la presunta falta de acreditación de experiencia relacionada con el área temática de Salud Pública, por parte de la aspirante.

Para la acreditación del requisito de experiencia docente, tenemos que la constancia expedida por la Instituto de educación INGABO, permite acreditar el ejercicio DOCENTE, por un término de superior a los once (11) meses y quince (15) días, así mismo con la Certificación laboral expedida por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, en el cargo de instructor, el aspirante completa el requisito de experiencia docente, acreditando los doce (12) meses de experiencia docente solicitados por el empleo.

Frente al cumplimiento del requisito de experiencia relacionada, es necesario precisar que la Certificación laboral expedida por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, en el cargo de instructor en el área de Salud Pública, permite establecer una compatibilidad directa con las funciones y conocimientos del área temática del empleo a proveer, dando cuenta de seis (6) meses de experiencia relacionada.

En tal orden, frente a la acreditación del tiempo restante de experiencia relacionada, la aspirante mediante Certificación laboral expedida por la Fundación San Pedro Claver, demuestra que se ha desempeñado como odontólogo por 89 meses.

La Resolución 1458 de 2017<sup>5</sup> determinó como conocimientos básicos o esenciales<sup>6</sup> para el empleo código OPEC No. **59842**, correspondiente al área temática de Salud Pública, entre otros, los siguientes:

*"(...)*

- 1. Modelos, estrategias y reportes de atención en salud.**
- 2. Caracterización de comunidades.*
- 3. Técnicas de educación, información y comunicación.*

<sup>5</sup> "Por la cual se actualiza el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-"

<sup>6</sup> "Estos conocimientos básicos o esenciales no se refieren a los certificados o títulos de un determinado estudio formal, aluden a las competencias funcionales propias del empleo, para atender de manera eficiente y eficaz las funciones esenciales del empleo."

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120015474 del 18 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

**4. Promoción de la salud y prevención de la enfermedad.**

5. Plan decenal de salud pública.

**6. Sistemas de información en Salud.**

7. Gestión del riesgo en desastres.

8. Gestión y garantía de la calidad en salud.

**9. Proceso salud enfermedad.**

**10. Sistema general de seguridad social en salud.**

11. Fundamentos de epidemiología.

12. Atención primaria en salud. (...)"

El literal i del artículo primero de la Ley 35 de 1989, Sobre ética del odontólogo colombiano, establece que los odontólogos son profesionales que pertenecen a las áreas de la salud y tiene la responsabilidad de diagnosticar enfermedades generales, a saber:

"i). El odontólogo como profesional perteneciente a las áreas de la salud, tiene la responsabilidad de aplicar sus conocimientos en el diagnóstico precoz de las enfermedades de la boca y de las enfermedades generales que presenten manifestaciones orales, valiéndose de todos los medios de diagnóstico que tenga a su alcance."

De acuerdo a la información que antecede, se puede establecer que en el ejercicio de odontólogo se desarrollan actividades relacionadas con la prevención de salud y diagnóstico de enfermedades, detentando una relación directa con componentes técnicos del área de salud pública como: *Promoción de la salud y prevención de la enfermedad* y *Proceso salud enfermedad*, acreditando así los seis (6) meses restantes de experiencia relacionada.

Al respecto, es necesario indicar que los requisitos de la OPEC. **59842** establecen la necesidad de demostrar experiencia relacionada, **no específica**, por lo que basta que se hayan realizado en el ejercicio de empleos o actividades relacionadas con el área temática del empleo a proveer, ya que acceder a lo contrario significaría desnaturalizar los requisitos fijados para la Convocatoria No. 436 de 2017 Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA -.

De acuerdo a lo expuesto se desprende que la señora **GINA CAROL VILLATE CALDERÓN** **cumple** con el requisito mínimo de experiencia exigido por el empleo No. **59842**, por lo que no procede la solicitud de exclusión promovida por la Comisión de Personal del SENA, por observar que el referido aspirante no se encuentra incurso en la causal comprendida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120189165 del 24 de diciembre de 2018, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, a los aspirantes **JOSE LUIS CUERO LEON, CLAUDIA LINENT ROJAS GAMBOA, OSCAR EDUARDO AREVALO BERNAL y GINA CAROL VILLATE CALDERÓN**, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar el contenido de la presente decisión a los aspirantes **JOSÉ LUIS CUERO LEÓN, CLAUDIA LINENT ROJAS GAMBOA, OSCAR EDUARDO AREVALO BERNAL y GINA CAROL VILLATE CALDERÓN**, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección así:

NOMBRE	dirección electrónica
<b>JOSÉ LUIS CUERO LEÓN</b>	jose Luiscuero@gmail.com
<b>CLAUDIA LINENT ROJAS GAMBOA</b>	clrosas@misena.edu.co
<b>OSCAR EDUARDO AREVALO BERNAL</b>	oscarev@outlook.es
<b>GINA CAROL VILLATE CALDERÓN</b>	villategi@hotmail.com

**PARÁGRAFO:** La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Comunicar la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos [comisiondepersonal@sena.edu.co](mailto:comisiondepersonal@sena.edu.co) y [pmora@sena.edu.co](mailto:pmora@sena.edu.co) y al doctor **EDDER HERVEY RODRÍGUEZ LAITON**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos [relacioneslaborales@sena.edu.co](mailto:relacioneslaborales@sena.edu.co) y [ehrodriguezl@sena.edu.co](mailto:ehrodriguezl@sena.edu.co).

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120015474 del 18 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

**ARTÍCULO CUARTO.-** Publicar el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C., o a través de la web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace Atención al Ciudadano/Ventanilla Única.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. el 24 de diciembre de 2019

  
FRIDOLE BALLÉN DUQUE

Comisionado

Proyectó: Mauricio Valero M.V.  
Revisó: Miguel F. Ardila